



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-062-2020-383
09-12-2020

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*, de igual manera el segundo inciso señala que *"Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, dispone que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley"*;

- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes atribuciones del Consejo entre otras la siguiente *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en el inciso primero del artículo 30 que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución"*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *"Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley"*;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *"Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al control social, *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público"*; y, *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de*

control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;

Que, el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, determina en su Capítulo V que *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por:*

- a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e,*
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el numeral 5.1, literal a., ibidem, señala que *“(…) La conformación por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará con la convocatoria a personas naturales, organizaciones de la sociedad e instituciones, a su conformación, determinando entre otros aspectos, la política pública a observar, ámbito, lugar y fecha límite y entrega de la documentación y de ser necesario, el perfil requerido para miembros del Observatorio.*

La convocatoria se hará por medio del sitio web de la institución y en los medios en lo que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial del Observatorio.

El CPCCS realizará la convocatoria para conformar un observatorio por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado en número mínimo de inscritos para su conformación, la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, archivará el expediente.

Los Observatorios Ciudadanos conformados por iniciativa del CPCCS cumplirán con las mismas fases establecidas en este capítulo para la conformación de Observatorios Ciudadanos por iniciativa ciudadana, organizaciones e instituciones.”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-884-17-01-2018, de 17 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al conocer el Informe Final de veedores y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Fiscalizar el proceso de intervención de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, desde el período 2013 hasta el 2017, en la provincia de Esmeraldas”* resolvió, entre otros aspectos, *“Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a fin de que se conforme un observatorio ciudadano encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de educación superior en la provincia de Esmeraldas.”;* y,

Que, en la Sesión Ordinaria del Pleno No. 062, realizada el 09 de diciembre de 2020, como cuarto punto del Orden del Día, la Consejera Graciela Ibeth Estupiñán Gómez manifiesta la necesidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución del Pleno del CPCCS Nro. PLE-CPCCS-884-17-01-2018, de 17 de enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social la conformación del "Observatorio Ciudadano para vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de educación superior en la provincia de Esmeraldas"; a fin de que, una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los ciudadanos interesados en conformar el observatorio puedan inscribirse en las oficinas de las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a fin de que procedan conforme sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 062, realizada el 09 de diciembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL